

# Honorable Concejo Municipal

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

### Secretarías Administrativa - Deliberativa

<b>EXPEDIENTE</b> Nº <i>186M/22</i> Folios Inic. <i>006</i>
---

FECHA Y HORA DE RECEPCION <i>17 / 08 / 2022 11</i> Hs. FECHA DE SESION ____ / ____ / ____
--

INGRESO EXTRAORDINARIO _____ FECHA DE SESION ____ / ____ / ____
--

Iniciador: ..... **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL .-** .....

Domicilio: .....

Referencia de Origen: .....

ASUNTO: **PROYECTO DE ORDENANZA, EJECUCIONES FISCALES .-** .....

<b>DESTINO</b> 1 2
--------------------------

<b>DESPACHOS</b> ____ / ____ / ____ ____ / ____ / ____
--

<b>CUARTO INTERM.</b> ____ / ____ / ____ HORA
---

Tipo de Sanción: .....

Observaciones: .....

### ARCHIVO GENERAL

<b>FECHA</b> [ ] [ ] [ ]	<b>FOLIOS</b> [ ]
-----------------------------	----------------------

Derivó a Archivo

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

*CLAUDIO ZECANO*  
OFICINA RECEPCION  
Honorable Concejo Municipal

18/6/22



VILLA CONSTITUCION, 16 de agosto de 2.022.-



PROYECTO DE ORDENANZA

MENSAJE

Señor Presidente del  
**Honorable Concejo Municipal**  
*Lic. Diego Martín*  
Presente

-----

**Ref.: Proyecto de Ordenanza para ejecuciones fiscales municipales.-**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de elevar a consideración de ese Honorable Cuerpo, el siguiente Proyecto de Ordenanza para su aprobación, en donde se propone un nuevo marco legal para el cobro judicial de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, correspondientes a la Municipalidad de Villa Constitución.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

C.P. NICOLÁS RUBICINI  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO H. LONGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN DE GABINETE



PROF. JORGE R. BERTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
RECEPCIONADO 2022

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

CLAUDIO LEZCANO  
OFICINA RECEPCION  
Honorable Concejo Municipal



186 M/22



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN**

VISTO:



El proyecto de Ordenanza para ejecuciones fiscales municipales; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se propone un nuevo marco legal para el cobro judicial de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, correspondientes a la Municipalidad de Villa Constitución

Que la legislación vigente en la materia data del año 1996, por lo que luce oportuno y conveniente adecuarla a los tiempos que corren, con una mayor informatización y desarrollo tecnológico;

Que asimismo resulta necesario agilizar la ejecución de las deudas tributarias con el Municipio, lo que redundará en mayores ingresos para la atención de los fines propios de este;

Que finalmente, debe propenderse a facilitar el acceso al sistema de ejecuciones fiscales a todos los letrados que residen en la ciudad;

*[Signature]*  
PROF. JORGE R. BERTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Por ello:



**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Ejecuciones Fiscales.-**

**Capítulo preliminar.-**

*[Signature]*  
C.P. NICOLAS RUBICIM  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 1º: El cobro judicial de los créditos fiscales, por deudas de los contribuyentes, responsables o infractores morosos, correspondientes a la Municipalidad de Villa Constitución, se hará por la vía de ejecución fiscal que establece la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Villa Constitución, promoverá demandas de ejecución fiscal a los fines de perseguir el cobro de los tributos, tasas, alcúotas, derechos, contribuciones, patentes, permisos y retribuciones de servicios, y cualquier otro gravamen, así como de las multas respectivas, una vez vencidos los plazos generales de pago, o los especiales de cada caso, mediante abogados a los cuales se les otorgará poder al efecto y se les encomendará la gestión de cobro mediante la entrega de certificados de deudas impagas emitidas por la Dirección de Rentas o la oficina que en un futuro la reemplace. En caso de reclamos contra un mismo contribuyente, se priorizará que estos sean realizados por un único letrado a los fines de evitar un dispendio administrativo y jurisdiccional innecesario.-

*[Signature]*  
ALEJANDRO H. LONGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN DE GABINETE

186M/22



## MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 3º: La persecución del cobro de los créditos fiscales antes referidos podrá hacerse de forma extrajudicial y/o administrativa, siendo potestad del Municipio la utilización de la misma, la que será siempre previa a la instancia judicial. En caso de optarse por esta vía, las tratativas serán realizadas por gestores de cobro designados a tal efecto, con los que se celebrarán contratos de servicios para dicho fin. El fracaso de las gestiones extrajudiciales y/o administrativas dejará habilitada la instancia judicial.-

### Capítulo primero: De los ejecutores fiscales letrados.-

ARTÍCULO 4º: Los abogados que pretendan llevar adelante las ejecuciones judiciales previstas en la presente deberán inscribirse en el Registro de Profesionales para la gestión de Cobro de Obligaciones fiscales creado mediante Decreto N° 532 (texto según Decreto N° 2990/18) -o el que en un futuro lo reemplace-, debiendo cumplir con los requisitos y exigencias allí previstos. Cumplimentado el trámite de inscripción, se les otorgará apoderamiento general mediante escritura pública.

### Capítulo segundo: De las ejecuciones fiscales judiciales.-

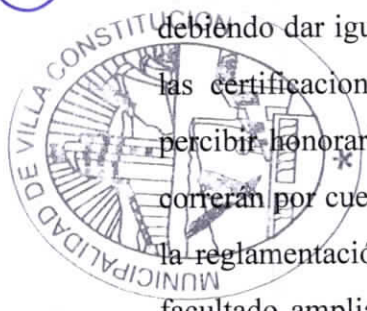
ARTÍCULO 5º: El abogado apoderado deberá interponer la demanda pertinente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de los certificados de deudas impagas, debiendo dar igual tratamiento a todas las deudas. En caso de así no proceder, deberá restituir las certificaciones de forma inmediata al vencimiento del plazo, perdiendo el derecho a percibir honorarios, aportes y gastos. Todas las erogaciones que demande la acción judicial, correrán por cuenta y riesgo de cada abogado respecto a los trabajos encomendados, salvo que la reglamentación determine específicamente el adelanto de aquellas. El apoderado quedará facultado ampliamente y deberá realizar las diligencias judiciales necesarias para obtener la procedencia de la pretensión fiscal, dentro del marco del apoderamiento conferido.

ARTÍCULO 6º: La Oficina de Gestión y Control de Ingresos y/o la que en un futuro la reemplace, llevará un registro de las gestiones encomendadas, siendo responsabilidad de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos el control del estado procesal de las mismas.

ARTÍCULO 7º: El abogado apoderado no está facultado para el cobro de deudas tributarias ni honorarios, salvo que estos últimos mismos se encuentren depositados en cuenta judicial abierta a la orden del Juzgado de trámite y para los autos pertinentes. En tal caso, podrán percibirlos directamente, debiendo informar dicha circunstancia al Municipio en un plazo máximo de 15 (quince) días desde ocurrida la misma.

ARTÍCULO 8º: El abogado apoderado podrá emitir liquidaciones e informar las alternativas de pago vigentes y los importes de los honorarios, quedando dicha facultad sujeta a la reglamentación y a los recursos informáticos que en definitiva permitan la operatividad de la misma.

PROF. JORGE R. BERTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



C.P. NICOLAS RUBICINI  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO H. LONGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN DE GABINETE





186M/22



# MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9°: Es obligación del apoderado llevar en forma permanente y actualizada el estado de sus gestiones judiciales en soportes informatizados y de informar al Municipio por lo menos mensualmente o cuando aquel lo requiera. La obligación de llevar el estado de las gestiones en soportes informatizados quedará sujeta a la reglamentación y a los recursos informáticos que en definitiva permitan la operatividad de la misma.

## Capítulo tercero: Del pago de la deuda fiscal.-

ARTÍCULO 10°: El contribuyente que se avenga a la regularización de su deuda podrá hacerlo mediante su pago al contado en efectivo o con tarjeta de crédito propia o de un tercero para el caso de que la Municipalidad de Villa Constitución acepte en un futuro tal forma de cancelación de la deuda, siendo requisito para su instrumentación, en todos los casos, el pago contado efectivo de un anticipo mínimo equivalente al importe correspondiente a gastos del letrado previsto en el artículo 11. El pago al contado y el anticipo o las cuotas correspondientes a honorarios, aportes y gastos serán abonados por el contribuyente a la Municipalidad en la boca recaudadora Municipal y/o donde aquélla lo indique.-

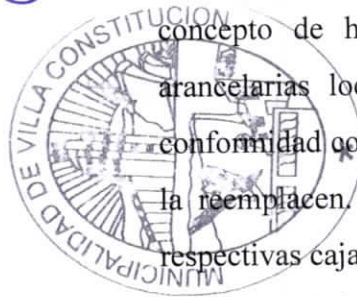
## Capítulo cuarto: Del monto, liquidación y pago de honorarios profesionales.-

ARTÍCULO 11°: De lograrse la percepción o regularización de la obligación tributaria reclamada de conformidad a lo previsto en el artículo anterior, corresponderá al apoderado en concepto de honorarios con carácter alimentario el importe que establezcan las leyes arancelarias locales que regulan la materia, no pudiendo ser inferior a 1 (un) JUS de conformidad con lo establecido por la Ley 6.767 modif. por Ley 12.851 o las que en un futuro la reemplacen. Al importe precedente deberá adicionársele el porcentaje de aportes a las respectivas cajas que corresponda asumir al deudor según las leyes parafiscales y una suma fija de 0,35 JUS destinada a compensar los gastos sufragados por el letrado, en este último caso siempre que los mismos no hayan sido adelantados por la Municipalidad. Las costas, costos y honorarios estarán siempre a cargo del deudor. De igual modo, el Municipio podrá acordar a modo de estímulo un porcentaje de la deuda efectivamente abonada en virtud de la gestión del letrado ejecutor, la que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) de dicho monto.

ARTÍCULO 12°: A los efectos del pago y liquidación de los honorarios del apoderado interviniente se aplicará la siguiente metodología:

- a) Si el pago de la deuda se realiza contado efectivo, los honorarios se adicionarán al capital adeudado, incluidos recargos y los aportes y gastos que correspondan y el total deberá ser depositado en la boca recaudadora Municipal. La Municipalidad deberá liquidar los honorarios profesionales al apoderado en un pago, el día 15 del mes siguiente o su inmediato hábil posterior, si aquél fuera inhábil, en caso de las cobranzas rendidas hasta el día 20 de cada mes. Si la rendición se produjera con posterioridad a dicha fecha y hasta el último día hábil del mes,

PROF. JORGE R. BERTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



CP. NICOLAS RUBICINI  
SECRETARÍO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO T. LINGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN DE CABINETE

**MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN**



el pago se realizará el día 15 del mes subsiguiente o su inmediato hábil posterior, si aquel no lo fuera.

b) Si el pago de la deuda se realiza mediante tarjeta de crédito, los honorarios, incluidos los recargos y los aportes y gastos que correspondan, podrán también abonarse del mismo modo, siempre que exista conformidad por parte del letrado. En caso de que el mismo no preste conformidad, se podrán financiar en un máximo de 3 (tres) de cuotas. En caso de que el deudor pretenda una mayor cantidad de cuotas, podrá petitionarlo ante la Oficina correspondiente, la cual resolverá previa consulta al letrado interviniente. El monto de la primera cuota no podrá ser inferior al importe correspondiente a gastos del letrado previsto en el artículo 11. En todos los casos, los importes serán depositados en la boca recaudadora Municipal. Regirá para la determinación de la fecha de liquidación de los pagos de los honorarios lo establecido en el inciso anterior, ello tomando en consideración la fecha de cobranza de los convenios.

El derecho a la percepción de los honorarios devengados en favor de los apoderados quedará subordinado al cumplimiento de los convenios de pago por parte de los contribuyentes.

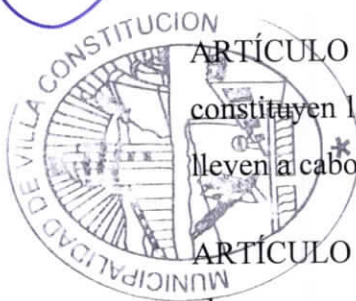
ARTÍCULO 13º: En caso de acordarse con el ejecutor el pago de un porcentaje de la deuda efectivamente abonada en virtud de su gestión a modo de estímulo, su pago se realizará de conformidad a lo estipulado para el capital.-

ARTÍCULO 14º: Los honorarios liquidados conforme a las normas de la presente Ordenanza constituyen la única retribución a que tendrán derecho los apoderados por las actuaciones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 15º: El Municipio tendrá la potestad de rescindir el apoderamiento sin derecho alguno para el profesional a percepción de honorarios ni reintegro de gastos en los siguientes casos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda al letrado:

- a) Por no interponer la demanda dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega de los certificados de deudas impagas;
- b) Por falta de suministro de información de sus gestiones durante un plazo de 3 (tres) meses;
- c) Por la percepción en forma directa de tributos que reclamaba, sin intervención municipal;
- d) Por la percepción en forma directa de honorarios, aportes y/o gastos, sin intervención municipal, salvo el supuesto previsto en el artículo 7 de la presente;
- e) Por incompatibilidad sobreviniente o por ocultación de información;
- f) Por incumplimiento de mandato;

PROF. JORGE R. BERTI  
INTENDENTE MUNICIPAL



C.F. NICOLAS RUBICINI  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO H. LONGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN DE GABINETE



186 M/72.



## MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

- g) Por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil y Comercial;
- h) Por violación de las Normas de Ética Profesional del Abogado;
- i) Por ser procesado por delito doloso;
- j) Por ser declarado en concurso o quiebra.-

### Capítulo quinto: De la evaluación socio-económica del contribuyente.-

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad podrá disponer en cualquier etapa en que se encuentre la gestión del cobro encomendada, la participación de técnicos del área social para la constatación y evaluación de la situación socio - económica del deudor, e instruir consecuentemente la prosecución, devolución o desistimiento de la misma. En este caso se procurará el cobro al contribuyente de la suma prevista en el artículo 11° destinada a compensar los gastos sufragados por el letrado.

### Capítulo sexto: Disposiciones complementarias.-

ARTÍCULO 17°: El Municipio deberá informar mensualmente a los apoderados los pagos efectuados por los contribuyentes en gestión de cobro a fin de mantener actualizados sus archivos de deudas.

ARTÍCULO 18°: Modifíquese el artículo 50 del Código Municipal de Faltas –Ordenanza N° 2689/2001-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“La resolución firme del Juez Letrado de Faltas será suficiente título ejecutivo a los efectos previstos en la Ley 5.066. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá condonar parcialmente las multas aplicadas. La condonación parcial no podrá superar el 40% del monto actualizado de la multa. La condonación total solo podrá fundarse en que se considere que media culpa leve del infractor o que la falta no reviste gravedad. En el texto de la notificación del fallo al infractor se transcribirá esta disposición”.*

ARTÍCULO 19°: Deróguese la Ordenanza N° 1892/96 promulgada por Decreto N° 552/96.-

ARTÍCULO 20°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

  
C.P. NICOLÁS RUBICINI  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
  
ALEJANDRO H. LONGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN DE GABINETE



  
PROF. JORGE R. BERTI  
INTENDENTE MUNICIPAL